

**LA GUARDIA CIVIL EN EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER****THE GUARDIA CIVIL UNITS IN THE REMOVAL OF THE BODY**

Robledo, M M.

Páez, N.

Viñuela, P.

Hormigos, I.

Laboratorio de Antropología Forense y Criminalística  
Universidad Complutense de Madrid

Correspondencia: mmrobledo@med.ucm.es

**Resumen:** El levantamiento del cadáver es una diligencia ordenada por el juez de guardia y que lleva a cabo la Comisión Judicial junto con la Policía Judicial. El principal problema que se plantea es que hay que conjugar procedimientos policiales y judiciales, siendo este la justificación de este trabajo cuyos objetivos son plantear posibilidades de mejora en la actuación de las diferentes unidades de la Guardia Civil implicadas y establecer unas pautas a seguir en la coordinación de los diferentes actores que participan en el proceso. Entre las recomendaciones creemos como imprescindibles la necesidad de que exista un protocolo multidisciplinar en el levantamiento del cadáver así como delimitar de manera precisa las funciones tanto de Policía Judicial como de los miembros de la Comisión Judicial.

**Palabras clave:** Levantamiento del cadáver, Policía Judicial, Comisión Judicial, protocolo.

**Abstract:** The removal of the cadaver is a procedure ordered by the judge of guard duty and which is carried out by the Judicial Commission along with the Judicial Police. The main problem which is raised is the fact that judicial and police procedures must be combined, being this one the justification of this work, whose objectives are raising possibilities of improving in the actions of the different implicated units of the Guardia Civil and establishing patterns to follow in the coordination of the different actors who participate in the process. Among the recommendations, we think it is essential the necessity of a multidisciplinary protocol for the removal of the cadaver as well as enclosing, in a precise way, the functions of the Judicial Police and the ones of the members of the Judicial Commission.

**Key words:** Cadaver removal, Judicial Police, Judicial Commission, protocol.

**INTRODUCCIÓN**

Como viene recogido en la Constitución Española, la Guardia Civil tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad ciudadana<sup>1</sup>. De igual forma, en el desempeño de las funciones de Policía Judicial, dependerá de los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal para la averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente<sup>2</sup>.

Es por tanto de gran importancia la formación del personal del Cuerpo con el objetivo de que éste desempeñe correctamente las misiones y funciones que el ordenamiento jurídico le encomienda. Los miembros de la Guardia Civil que intervienen en el levantamiento de un cadáver pertenecen tanto a Unidades de Seguridad Ciudadana como a Unidades especializadas de Policía Judicial, ya sean territoriales o centrales.

Esta labor conjunta se ve implementada con la participación de otros actores, como pueden ser los Servicios de Urgencias y Emergencias, el Médico Forense o el Secretario Judicial, así como la Autoridad Judicial competente.

<sup>1</sup> Artículo 104.1 de la CE de 1978 : “Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”.

<sup>2</sup> Artículo 126 de la CE de 1978 : “La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca”.

Íntimamente ligadas a la necesidad de coordinación entre todas las personas que participan en este proceso, se presentan una serie de dificultades como son las derivadas de una regulación legislativa obsoleta representada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882<sup>3</sup>, en la que las disposiciones relativas a las actuaciones en este ámbito se han ido desarrollando mediante pequeñas modificaciones en los últimos años.

## OBJETIVOS

Las hipótesis que se pretenden verificar son las siguientes:

- I. Con la creación de un manual actualizado, en el cual se determinen unos modelos de actuación y medidas básicas a adoptar ante el descubrimiento de un cadáver, se mejorará la actuación de todas las Unidades de la Guardia Civil implicadas en este proceso.
- II. Estableciendo un protocolo de actuación y coordinación entre todos los actores participantes en el levantamiento de un cadáver se conseguirán solucionar los posibles problemas derivados de la falta de regulación concreta en este ámbito.

Para la consecución de los objetivos fijados se ha realizado una doble investigación, tanto a nivel documental como a nivel empírico, asistiendo a varios levantamientos de cadáveres, así como a autopsias judiciales. De igual forma se han llevado a cabo entrevistas con miembros del Cuerpo para conocer los principales problemas a los que se enfrentan en este ámbito, así como con Médicos Forenses y Secretarios Judiciales, actores participantes de gran importancia en el asunto que nos ocupa.

## PROBLEMÁTICA

La principal dificultad que se ha planteado para la elaboración de un protocolo de actuación en este ámbito ha sido la de conjugar tanto procedimientos policiales como procedimientos judiciales. A su vez, cada uno de los servicios que participan en el levantamiento de un cadáver se rige por una regulación específica, igualmente objeto de estudio. Por ello, ha sido necesario un exhaustivo análisis de toda la normativa existente en este ámbito, así como de los problemas que se plantean a nivel operativo y en la práctica que, en algunas ocasiones, no se ajusta a lo establecido.

## EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER

Cuando nos encontramos ante el hallazgo de un cadáver, de unos restos humanos o de unos restos cadavéricos, se debe poner en marcha un método de investigación mediante el cual se elaborará una hipótesis de lo ocurrido tras un estudio preliminar de todos los aspectos relativos al suceso. Sobre esta hipótesis se desarrollará el resto de la investigación, la cual nos permitirá identificar tanto las causas de la muerte como las circunstancias de la misma.

Por este motivo es de suma importancia la correcta actuación de todos los actores intervinientes en el proceso del levantamiento del cadáver, especialmente de los cuerpos policiales, ya que un pequeño fallo en el protocolo de actuación, por minúsculo que sea, puede desembocar en la imposibilidad de esclarecer dicha muerte.

Se conoce con el término de levantamiento de cadáver a la diligencia judicial que tiene por objeto el examen del cadáver en el lugar de los hechos y que debe de contar con la presencia del Médico Forense. Es una diligencia llevada a cabo por una Comisión Judicial<sup>4</sup> con la participación de peritos forenses<sup>5</sup> y de la Policía Judicial. Esta

<sup>3</sup> La ley de Enjuiciamiento Criminal que continúa vigente en la actualidad fue aprobada por Real Decreto el 14 de Septiembre de 1882.

<sup>4</sup> Se conoce con el término de Comisión Judicial al conjunto de personas formado por el Juez de Guardia, el Médico Forense y el Secretario Judicial que se desplaza hasta el lugar de los hechos.

<sup>5</sup> Con el término perito se hace referencia al Médico Forense tal y como se recoge en el artículo 336 de la LEcrim: "En los casos de los dos artículos anteriores ordenará también el juez el reconocimiento por peritos, siempre que esté

diligencia judicial es ordenada por el Juez de Guardia<sup>6</sup>.

El proceso del levantamiento del cadáver engloba el estudio que realizan conjuntamente la Policía Judicial y el Médico Forense de todo lo existente en el lugar de los hechos o del hallazgo, incluyendo los restos cadavéricos o cadáver, con la finalidad de establecer las causas de la muerte. El futuro esclarecimiento de dicha muerte dependerá de la correcta actuación que ambos lleven a cabo en el levantamiento.

Es importante en este punto distinguir entre el lugar de los hechos y el lugar del hallazgo. El lugar del hallazgo es aquel donde se encuentra el cadáver, aunque no tiene por qué coincidir siempre con el lugar de los hechos. La persona ha podido fallecer en un emplazamiento distinto y ser trasladada posteriormente, por ejemplo, a un descampado o una zona poco transitable. Si estos dos lugares no coinciden, es muy importante hacer una inspección ocular de ambos, ya que se pueden encontrar indicios de gran valor, ya sean médicos (forenses) o no médicos (policiales), información documental o restos biológicos.

Los principales objetivos por los que se lleva a cabo el levantamiento del cadáver son los siguientes:

- I. Precisar y evaluar las circunstancias en las que se encontró el cadáver.
- II. Removerlo y trasladarlo desde el sitio de su localización o de los hechos hasta las dependencias del Instituto de Medicina Legal, Instituto Anatómico Forense o Tanatorio de referencia<sup>7</sup>.
- III. Realizar los estudios forenses y la investigación policial correspondiente para identificar el cadáver, efectuar el cronotanatodiagnóstico<sup>8</sup> y reconstruir el suceso, es decir, el desarrollo de los acontecimientos.

Las etapas que integran el procedimiento del levantamiento del cadáver incluyen aquellas que tienen lugar tanto en el lugar de los hechos como en dependencias médicas o forenses.

#### **ACTORES PARTICIPANTES EN EL LEVANTAMIENTO DEL CADAVER**

Cuando una muerte es judicializada, el proceso de levantamiento de cadáver se vuelve más complejo, integrando la participación de numerosas personas.

En el caso de la Guardia Civil, la solicitud de intervención llegará directamente al Centro Operativo Complejo<sup>9</sup> o en forma de mensajes SMS que se denominan TAS<sup>10</sup>. Será entonces el COC el encargado de ponerse en contacto con

---

indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos a que dichos artículos se refieren, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe pericial”.

<sup>6</sup> De forma habitual el Juez de Guardia será el Juez de Instrucción en la investigación que tenga posteriormente se lleve a cabo.

<sup>7</sup> Los diferentes lugares a los que se puede trasladar el cadáver, así como la autorización necesaria para dicho traslado será objeto de desarrollo más adelante. Véase Capítulo 4, apartado 4.4.

<sup>8</sup> Con el cronotanatodiagnóstico el médico forense puede determinar la fecha y hora de la misma. Se basa en el estudio de los fenómenos cadavéricos que se presentan a la muerte de un individuo y que incluyen entre otros el enfriamiento, las livideces cadavéricas, la deshidratación, la rigidez o la aparición de flora y fauna cadavérica.

<sup>9</sup> En el presente trabajo se hablará del Centro Operativo Complejo, y no del COS (Centro Operativo de Servicios), por ser éste el que se halla actualmente en funcionamiento en la Comandancia de Madrid. Las diferencias entre el COC y el COS residen en los servicios que integran cada uno, siendo el COC el que dispone de mensajería TAS o la geolocalización o localización de patrullas.

<sup>10</sup> Los TAS son los terminales de atención y seguimiento que se instalan en las salas, tanto de la Guardia Civil como del Servicio de llamadas de emergencia 112. Como existen otros organismos que también utilizan el TAS como enlace con

las unidades de la demarcación afectada.

También puede ocurrir que el aviso por parte de los ciudadanos se realice directamente a la Guardia Civil, por ejemplo en los casos en los que se encuentra un cadáver en avanzado estado de descomposición o unos restos óseos, por lo que ésta deberá presentarse en el lugar de los hechos, dando aviso a la Autoridad Judicial correspondiente.

Las principales Unidades de la Guardia Civil que intervienen en el levantamiento de un cadáver serán las Unidades de Seguridad Ciudadana y las Unidades especializadas de Policía Judicial:

- **Unidades de seguridad ciudadana**: representan el primer escalón en el levantamiento del cadáver, ya que serán normalmente las primeras en llegar al lugar de los hechos y las encargadas de preservar la escena.
- **Unidades de Policía Judicial**: son las unidades especializadas en la investigación criminal y por lo tanto serán activadas cuando las patrullas territoriales tengan conocimiento de la existencia de una muerte que va a ser judicializada.

Así mismo, en algunas ocasiones puede darse la circunstancia de que el levantamiento de un cadáver requiera de la intervención de otras especialidades de la Guardia Civil además de las anteriormente citadas, ya sea por las condiciones en que se ha producido la muerte o por la ubicación donde se encuentre el cadáver. Entre ellas encontramos:

- **Otras especialidades**:
  - G.E.A.S: Grupos Especiales de Actividades Subacuáticas.
  - Unidades de Tráfico.
  - Unidades de Reconocimiento del Subsuelo.
  - Servicio Cinológico.
  - Servicio de Información.
  - Otras que se determinen.

## COMPONENTES DE LA COMISIÓN JUDICIAL

El cuerpo policial actuante comunicará al Juez de Guardia el hallazgo del cadáver, pudiendo ocurrir que el Juez determine una u otra actuación:

- El Juez acuerda que se constituya la Comisión Judicial. Se suele dar este caso cuando los indicios de criminalidad son latentes y es necesario que acudan al levantamiento el Juez, el Secretario Judicial y el Médico forense. En la práctica, en los casos de homicidios el Juez siempre acude al lugar de los hechos.
- El Juez delega la actuación en el Médico Forense<sup>11</sup>. No se aprecian a priori indicios de criminalidad, por lo que es el Médico Forense el que realiza el levantamiento. Este hecho no implica que una vez en el lugar de los hechos, si el Médico Forense aprecia la existencia de indicios que hagan pensar en una muerte violenta, informe al Juez de Guardia para que éste pueda decidir al respecto.

Una vez que el fallecimiento de una persona es comunicado al Juez de Guardia y se judicializa, se deben de

---

el 112, como son SUMMA, bomberos o Cuerpo Nacional de Policía, los TAS de la Guardia Civil llevan la terminación GC, es decir, TASGC.

<sup>11</sup> Artículo 778.6 de la LECim : “El juez podrá autorizar al médico forense que asista en su lugar al levantamiento del cadáver, adjuntándose en este caso a las actuaciones un informe que incorporará una descripción detallada de su estado, identidad y circunstancias, especialmente todas aquellas que tuviesen relación con el hecho punible.

elaborar una serie de diligencias judiciales ordenadas por la Autoridad Judicial competente, pero serán elaboradas por aquellos que ésta determine<sup>12</sup>. para posteriormente conformar el correspondiente atestado.

Estas diligencias serán posteriormente remitidas al Juzgado correspondiente. Por norma general, la instrucción la realizará el Partido Judicial donde ha aparecido el cadáver, ya que, en muchas ocasiones, al comienzo de la investigación todavía se desconoce si la muerte ha tenido lugar en otra ubicación y posteriormente se ha trasladado el cuerpo.

### LA POLICÍA JUDICIAL EN SENTIDO GENÉRICO

Tal y como viene recogido en la distinta normativa existente, se pueden diferenciar dos clases de Policía Judicial: la Policía Judicial Genérica y la Policía Judicial Específica.

Dicha legislación comprende disposiciones incluidas en la Constitución Española, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Real Decreto de Regulación de la Policía Judicial o la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El artículo 12613 del texto constitucional nos habla de las dependencias que la Policía Judicial tendrá en el desempeño de sus funciones específicas, aunque no se determina qué personal podrá llevar a cabo esas funciones.

La relación de los componentes que integran la Policía Judicial aparece por primera vez en la LEcrim, en cuyo artículo 28314 se enumera al personal que podrá componer dicha PJ.

Sin embargo, en el año 1985, con la publicación de la LOPJ, en su artículo 54715, aparecen específicamente detalladas las figuras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya sean centrales, dependientes de las CCAA o entes locales.

---

<sup>12</sup> Artículo 777 de la LEcrim : “ El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, dando cuenta al Ministerio Fiscal de su incoación y de los hechos que la determinen.

<sup>13</sup> Artículo 126 de la CE : “ La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca”.

<sup>14</sup> Según el artículo 283 de la LEcrim constituyen la Policía Judicial:

- I. Las autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecución de todos los delitos o de algunos especiales.
- II. Los empleados o subalternos de la Policía de Seguridad, cualquiera que sea su denominación.
- III. Los alcaldes, los tenientes de alcalde y alcaldes de barrio.
- IV. Los jefes, oficiales e individuos de la **Guardia Civil** o de cualquier otra fuerza destinada a la persecución de malhechores.
- V. Los serenos, celadores y cualesquiera otros agentes municipales de policía urbana o rural.

<sup>15</sup> Artículo 547 de la LOPJ : “ La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias”.

Esta regulación se desarrolla en el año 1986 con la aparición de la LO 2/1986 de FCS, donde en sus artículos 29.116 y 29.217, se especifica que estas funciones son propias de las FCSE, mientras las Policías de las CC.AA y de las Corporaciones Locales tendrán carácter colaborador.

Finalmente, en el año 1987 con la aparición del Real Decreto de Policía Judicial, se establecen los siguientes niveles de Policía Judicial:

1. La Policía Judicial Genérica: forman parte todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, ya sean del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales<sup>18</sup>.
2. Las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial<sup>19</sup>.

Las Unidades de Policía Judicial adscritas<sup>20</sup>: están asignadas a determinados Juzgados, Tribunales o Fiscales. El Ministerio de Interior puede asignarlas con carácter permanente y estable.

Por lo tanto, el carácter de Policía Judicial es inherente a todos los funcionarios de los cuerpos policiales, ya que éstos están obligados a auxiliar a la Autoridad Judicial en la investigación de delitos sin la conveniente existencia de unidades con mayor especialización en determinadas investigaciones delictivas.

## **GUÍA BÁSICA DE ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES TERRITORIALES ANTE EL HALLAZGO DE UN CADÁVER**

Cuando a través del COS o cualquiera otra de las formas vistas con anterioridad se alerta a la Guardia Civil del hallazgo de un cadáver, las primeras unidades en personarse serán las patrullas de Seguridad Ciudadana que se encuentren más cercanas al lugar de los hechos.

Cuando estas patrullas llegan a un lugar donde se ha producido un fallecimiento con la existencia, a priori, de signos de violencia o indicios de criminalidad, deberá adoptar una serie de consideraciones y prevenciones con el fin de garantizar una eficaz actuación de las Unidades de Policía Judicial que acudirán posteriormente a dicho lugar. Estas actuaciones se realizarán siempre bajo la dirección y responsabilidad del miembro más caracterizado de la patrulla.

Si nos remitimos al Manual de Policía Judicial, encontramos una serie de indicaciones generales sobre la actuación de las patrullas ante hechos graves, pero no se especifica cómo se ha de actuar concretamente en los casos en

---

<sup>16</sup> Artículo 29.1 de la LOFCS: “Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el art. 126 CE serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo”.

<sup>17</sup> Artículo 29.2 de la LOFCS: “Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales”.

<sup>18</sup> Artículo 1 del RDPJ: “Las funciones generales de policía judicial corresponden a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimiento o aseguramiento de delincuentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal”.

<sup>19</sup> Artículo 7 del RDPJ: “Constituyen la Policía Judicial en sentido estricto las Unidades Orgánicas previstas en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad integradas por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil”.

<sup>20</sup> Artículo 23 del RDPJ: “El Ministerio del Interior, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial o a su propuesta, podrá asignar con carácter permanente y estable a los Juzgados y Tribunales que por su ritmo de actividades lo requieran Unidades de Policía Judicial especialmente adscritas a los mismos. De igual manera se adscribirán a aquellas Fiscalías que se estimen precisas, oído el Fiscal General del Estado y atendiendo preferentemente a aquellas con respecto a las cuales exista propuesta o informe favorable de éste”.

los que aparece un cadáver. Sin embargo en el PAAPJ de la Comandancia de Madrid sí que se dan unas pequeñas directrices en este tipo de sucesos aunque, como se ha comentado anteriormente, los PAAPJ de cada Comandancia son distintos, por lo que no existe un protocolo homogéneo a nivel nacional.

Cuando la patrulla haya llegado al lugar de los hechos y comprobado la veracidad de los mismos, deberá **comunicarlo inmediatamente al COS** y a su **Comandante de Puesto**, el cuál será el responsable de transmitir la novedad al resto de la cadena jerárquica.

Conforme se vayan desarrollando los acontecimientos, irán transmitiendo todo lo que vaya acaeciendo al COS y a los Mandos afectados. Así mismo serán los encargados de impulsar la solicitud de los correspondientes apoyos en caso de necesidad.

El Comandante de Puesto comunicará la novedad directamente al Equipo Territorial de Policía Judicial (ETPJ) correspondiente a la demarcación afectada, siendo éste (ETPJ) el encargado de avisar al Jefe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial y a la Autoridad Judicial correspondiente.

El ETPJ podrá ponerse en contacto directo con los componentes de Seguridad Ciudadana presentes en el lugar de los hechos para obtener toda la información y datos necesarios para establecer unas directrices de actuación y primeras instrucciones, sin perjuicio de que el Comandante de Puesto mantenga informado en todo momento al Equipo.

Se procederá a acordonar el área donde han ocurrido los hechos lo antes posible, intentando que este acordonamiento sea tan amplio como el lugar lo permita, con el objetivo de evitar que ninguna persona pueda acercarse a la escena, por lo que el cordón policial no deberá limitarse a las inmediaciones del cadáver.

La actuación será distinta si se trata de un escenario abierto o de un escenario cerrado:

- **Cerrado**: se impedirá el acceso al interior del mismo.
- **Abierto**: se realizarán dos acordonamientos:
  1. Sólo podrá atravesar este cordón **los servicios sanitarios** o los **servicio de auxilio y rescate**, ya que la función principal del mismo es la de preservar el escenario de los hechos. Por lo tanto, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con independencia del cuerpo, empleo o cargo, no tienen permitida la entrada hasta la llegada del ETPJ, el cual se asumirá en ese momento el mando de la situación.
  2. Sólo podrán atravesar este cordón el **personal de la Guardia Civil** u otros cuerpos policiales en servicio de los que sea necesaria su presencia en el lugar, como pueden ser el Comandante de Puesto, así como **autoridades civiles de relevancia**. La función de este acordonamiento es la de alejar lo más posible de la escena a los curiosos y a la prensa.

El personal que vaya a atravesar los acordonamientos deberá hacerlo siempre por el mismo lugar, tanto a la entrada como a la salida, por lo que también será función de las patrullas de seguridad ciudadana el **establecimiento de un pasillo de acceso** indicado con cinta señalizadora de Guardia Civil.

Nunca se recogerán vestigios, indicios o pruebas del delito a no ser que exista peligro inminente de pérdida, desaparición o deterioro, ya sea por las condiciones meteorológicas o por otros factores.

En el caso de que se pudiera suponer la existencia de otras víctimas o bien de la presencia del delincuente oculto en los alrededores del lugar de los hechos, tras el acordonamiento y aseguramiento del lugar y, cuando fuera posible dadas las circunstancias, se reconocerán los alrededores de la zona con la precaución necesaria para la preservación del lugar y la seguridad de los efectivos.

No se podrá fumar en las inmediaciones y proximidades del hecho, así como tampoco se permitirá el abandono de cualquier tipo de objeto que pudiese modificar la escena.

Las patrullas de seguridad ciudadana deberán de elaborar una serie de documentos que posteriormente serán entregados al Equipo Territorial de Policía Judicial con la intención de dejar constancia por escrito de todo lo sucedido en el lugar de los hechos hasta su llegada, así como de ayudar a los miembros del Equipo en la futura investigación. Estos documentos serán los siguientes:

- Formulario de filiación de heridos.
- Formulario de filiación de personas que atraviesan cada uno de los cordones policiales.
- Breve reportaje fotográfico.
- Croquis de situación.
- Hoja de recogida de muestras urgentes.

Si tuviera lugar la presencia de componentes de **otros cuerpos policiales**, como pudiera ser la Policía Local, habrá que tener en cuenta el artículo 53<sup>21</sup> de la LOFCS, donde se especifica que éstos tendrán carácter colaborador. Sus funciones pueden incluir la regulación del tráfico en la zona, si fuese necesario, la colaboración en el precinto de la escena o el apoyo en otros cometidos.

A la llegada del **Equipo Territorial de Policía Judicial**, las unidades se pondrán al mando del más caracterizado del Equipo, al que le entregarán toda la documentación que hayan generado y le proporcionaran toda la información necesaria.

La **Comisión Judicial** representa el actor más importante en todo el proceso de levantamiento de cadáver.

Las comunicaciones con el Médico Forense presentan una serie de complicaciones desde que tiene lugar el primer aviso. El procedimiento habitual es que la Guardia Civil sea informada de la existencia de un cadáver y, tras acudir al lugar de los hechos y verificar la situación, avisará a la Autoridad Judicial del Partido Judicial correspondiente para que tenga conocimiento de lo sucedido.

Es por este motivo que los componentes de la patrulla que está actuando en el lugar de los hechos tienen ya una primera impresión de lo sucedido y, en base a estas consideraciones, el Juez podrá decidir si acude o no al lugar. Debido al planteamiento de esta situación, es de gran importancia la formación y la asimilación de los protocolos por parte de los miembros del Cuerpo, ya que la responsabilidad que recae sobre éstos es de suma importancia.

Una vez enterado el Juez de la situación, éste debe avisar al Médico Forense de guardia para que haga acto de presencia. El problema reside en que muchas veces, el Médico Forense es informado de lo sucedido directamente por las fuerzas de seguridad, los servicios sanitarios o la propia funeraria y no por la Autoridad Judicial. Esta comunicación no debería ser así, ya que los Médicos Forenses están a las órdenes de los jueces en el curso de las actuaciones procesales<sup>22</sup>, aunque ocurre con gran frecuencia, puesto que el Juez de Guardia puede dar instrucciones a los cuerpos de seguridad en este sentido.

Así mismo, si en un primer momento el Juez decide delegar en el Médico Forense y, posteriormente éste le comunica que la muerte podría ser sospechosa o que existen signos de criminalidad, el Juez podrá entonces hacer acto

---

<sup>21</sup> Artículo 53, Ap 1,e) de la LOFCS : "Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el art. 29,2 de esta ley".

<sup>22</sup> Artículo 479.2 de la LOPJ : "Los Médicos Forenses, en el curso de las actuaciones procesales o de investigación de cualquier naturaleza incoadas por el Ministerio Fiscal, estarán a las órdenes de los jueces, magistrados, fiscales y encargados del Registro Civil, ejerciendo sus funciones con plena independencia y bajo criterios estrictamente científicos".



de presencia y, por lo tanto, hacerse cargo del levantamiento del cadáver. En este momento dejaría de ser aplicable el artículo 778.6 de la LECRIM y sería necesaria la presencia del Juez tanto, en la diligencia de inspección ocular como en la diligencia de levantamiento de cadáver.

### LA INSPECCIÓN OCULAR

Según se expone en la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 1990<sup>23</sup>, la diligencia de la inspección ocular es considerada un medio de prueba. Los medios probatorios, a diferencia de los medios de investigación, tienen como finalidad conseguir la convicción del órgano jurisdiccional que decide sobre la veracidad de los hechos. La práctica de la inspección ocular se le encomienda al Juez de Instrucción mediante la LEcrim, aunque en el Real Decreto de Policía Judicial se indica que podrá ser encomendada a las Unidades Adscritas de Policía Judicial en su labor de asistencia directa al Juzgado y Fiscalía de Guardia<sup>24</sup>.

Por lo tanto, la inspección ocular se considera una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial con el objeto de conseguir medios de prueba para la formación de la convicción del Juez<sup>25</sup>.

Cuando los miembros de la Policía Judicial realicen la inspección ocular del lugar de los hechos, deberán centrarse en dejar constancia fotográfica y escrita de todo lo observado. Así mismo llevará a cabo la recogida de todas las evidencias encontradas para su posterior análisis. En cuanto a las condiciones de ejecución, así como los procedimientos técnico científicos, las unidades de Policía Judicial se regirán por las normas genéricas contempladas en el Manual de Policía Judicial, así como en los correspondientes Planes de Actuación Anuales de Comandancia.

Cuando nos referimos a los objetos presentes en el lugar de los hechos debemos hacer una pequeña distinción:

- i. Los objetos y documentos en el entorno del cadáver que no están directamente relacionados con la muerte del sujeto. Por ejemplo, las tarjetas bancarias, el dinero, las llaves...
- ii. Los objetos que porta el cadáver encima y que deben de ser custodiados.

La Policía Judicial es la principal responsable de los objetos encontrados en el lugar de los hechos, correspondiéndole la recogida y custodia de los mismos. Así mismo, deberá de ponerlos a disposición de la Autoridad Judicial<sup>26</sup>.

<sup>23</sup> La STS considera sobre la inspección ocular que “la ordenación de la inspección ocular o reconocimiento judicial, se contempla en la LEcrim en fase de investigación sumarial y en el plenario, [...] pero resulta inútil transcurridos varios meses el reconocimiento de huellas o vestigios que pongan de relieve la forma de comisión”.

<sup>24</sup> Artículo 28 del RDPJ: “Las unidades especialmente adscritas, en su labor de asistencia directa a los órganos del orden jurisdiccional penal y muy en especial al Juzgado y Fiscal de Guardia, desempeñarán cometidos de investigación criminal especializada propios de una Policía científica. Dentro de este ámbito de funciones podrá encomendárseles la práctica de las siguientes:

- a) **Inspecciones oculares.**
- b) Aportación de primeros datos, averiguación de domicilios y paraderos y emisión de informes de solvencia o de conducta.
- c) Emisión, incluso verbal, de informes periciales provisionales, pero de urgente necesidad para adoptar decisiones judiciales que no admiten dilación.
- d) **Intervención técnica en levantamiento de cadáveres.**
- e) Recogida de pruebas.
- f) Actuaciones de inmediata intervención.
- g) Cualesquiera otras de similar naturaleza a las anteriores.
- h) Ejecución de órdenes inmediatas de Presidentes, Jueces y Fiscales”.

<sup>25</sup> Artículo 326 de la LEcrim: “Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho”.

<sup>26</sup> Artículo 282 de la LEcrim: “La Policía Judicial tiene por objeto, y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las

Es de importancia destacar que todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito pertenecen a la Autoridad Judicial, es decir, habrá que informarle en todo momento de las actuaciones que se lleven a cabo a este respecto, así como requerir de su autorización para la realización de cuanto se estime necesario.

El problema surge cuando hablamos de los objetos no relacionados directamente con la muerte del sujeto que muchas veces por su valor, también deben de ser custodiados para ser devueltos a los familiares.

Esta entrega debe de hacerse lo antes posible y se debe de documentar con el Acta de Entrega de Efectos correspondiente. De forma habitual, todas las pertenencias del fallecido son inicialmente trasladadas a dependencias policiales por si pudieran tener alguna utilidad en la investigación. Una vez examinadas serán entregadas a la persona que corresponda.

La adecuada coordinación entre los miembros de la Comisión Judicial y la Policía Judicial será de vital importancia para el correcto desarrollo de las investigaciones y, por lo tanto, deberá llevarse a cabo de la manera más correcta posible.

La actuación de la Guardia Civil en el levantamiento del cadáver, así como su papel en la posterior investigación cuando se trata de muertes judicializadas, es de gran importancia, ya que será responsable, bajo el mandato de la autoridad judicial, de realizar las averiguaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Sin embargo, la presencia de la Guardia Civil en el lugar del levantamiento no viene recogida como obligatoria ni en la Ley del Registro Civil ni en el posterior reglamento que la desarrolla. En ellos se hace referencia a que será el Médico Forense el que actúe en estos casos<sup>27</sup>.

Por otra parte, pueden surgir dudas sobre que unidades concretas deben de acudir al lugar de los hechos, ya que en ocasiones, puede haber confusiones respecto a las muertes sospechosas de criminalidad. Si la investigación médico legal concluye que se trata de una muerte natural, para la cual se expedirá el certificado de defunción, la intervención de la fuerza actuante carecerá de entidad penal.

Este protocolo de actuación viene recogido en el Manual de Policía Judicial y el Plan de Actuación Anual de cada Comandancia. El PAAPJ de la Comandancia de Madrid distingue cuatro supuestos:

1. Homicidio con autor conocido.
2. Homicidio sin autor conocido.
3. Aparición de cadáveres. Personas mayores por aparentes causas naturales.
4. Aparición de cadáver sin poder determinar causa de la muerte sin signos de violencia.

La presencia de la Guardia Civil en las autopsias judiciales viene recogida en el artículo 353 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>28</sup>, donde el Juez de Instrucción tiene potestad para delegar en un funcionario de la Policía

---

diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad judicial”.

Artículo 770.3 de la LEcrim: “La Policía Judicial acudirá de inmediato al lugar de los hechos y realizará las siguientes diligencias:

- 3º. Recogerá y custodiará en todo caso los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para ponerlos a disposición de la autoridad judicial”.

<sup>27</sup> Artículo 274 RRC: “El facultativo que reconozca el cadáver enviará inmediatamente al Registro el parte de defunción [...] constará que existen señales inequívocas de su muerte, su causa [...].

<sup>28</sup> Artículo 353 de la LEcrim: “Si el Juez de Instrucción no pudiera asistir a la operación anatómica, delegará en un funcionario de Policía Judicial, dando fe de su asistencia, así como de lo que en ella ocurriere, el Secretario de la causa”.

Judicial para que acuda a la realización de la autopsia en su lugar, cuya asistencia será verificada por el Secretario Judicial correspondiente. En este mismo artículo queda clara la obligada presencia del Secretario Judicial en la autopsia, aunque en la práctica no se lleve a cabo.

La Sentencia de la Sala 2ª de lo Penal del Tribunal Supremo de 7 de Julio de 2010<sup>29</sup> autoriza a la Policía Judicial a la recogida de muestras biológicas abandonadas por el sospechoso sin necesidad de autorización judicial, pero en ésta no se incluyen las muestras recogidas en la sala de autopsias.

Esta sentencia ratifica la disposición recogida en el artículo 282 de la LEcrim<sup>30</sup>, donde se faculta a la Policía Judicial a la recogida de efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial.

El papel que representa la Policía Judicial en la celebración de la autopsia se basa principalmente en tres aspectos:

1. **Labores de identificación:** el miembro de la Policía Judicial que acuda a la autopsia deberá realizar la necroreseña de la persona fallecida con fines de identificación-
2. **Fijación del cadáver:** se tomarán fotografías tanto de las características generales del cadáver como de las lesiones externas que éste pueda presentar, así como de la presencia de objetos externos a éste en su superficie, como pudieran ser fibras, cristales, etc...
3. **Recogida de muestras:** principalmente a efectos de identificación, los miembros de la Policía Judicial podrán recoger ciertas muestras durante la autopsia, aspecto que será desarrollado más adelante<sup>31</sup>.
4. **Elaboración de documentación:** tras la asistencia a la autopsia, se elaborará un Acta de Asistencia a la Autopsia en la que se incluirán todas las muestras que la Policía Judicial ha tomado para su posterior análisis.

Los miembros de la Policía Judicial elaborarán el Acta de asistencia a la autopsia, donde recogerán todos los aspectos de relevancia para su investigación.

Para conseguir la efectividad en el esclarecimiento de los hechos es imprescindible llevar a cabo una investigación metódica y sistemática, una investigación criminal de la que están encargadas las unidades de Policía Judicial de la Guardia Civil.

Esta función de investigación criminal viene reflejada en distinta normativa, como son el artículo 126 de la Constitución Española<sup>32</sup> de 1978, artículo 445 de la Ley del Poder Judicial<sup>33</sup>, el artículo 283 de la LEcrim<sup>34</sup>, o el artículo 18 del Real Decreto de Policía Judicial<sup>35</sup>.

---

<sup>29</sup> Sentencia de la Sala 2ª de lo Penal del Tribunal Supremo de 7 de Julio de 2010 en la que se expone los siguiente:

[...] En primer lugar, cuando se trate de la recogida de huellas, vestigios o restos biológicos abandonados en el lugar del delito, la Policía Judicial, por iniciativa propia, podrá recoger tales signos, describiéndolos y adoptando las prevenciones necesarias para su conservación y puesta a disposición judicial.[...]

<sup>30</sup> **Artículo 282 LEcrim:** "La Policía Judicial tiene por objeto, y será obligación de todos la que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial".

La Guardia Civil será la encargada de investigar y esclarecer aquellas muertes que se judicialicen, ya sea porque se trate de muertes violentas o de muertes sospechosas de criminalidad. Nos podemos encontrar ante varios supuestos:

A. Muerte violenta por suicidio: en los casos de suicidio, el Código Penal Español sólo tipifica como delito la conducta de inducción y cooperación al suicidio. Viene recogido en el artículo 143.

B. Muerte violenta por accidente: en estos casos nos podemos encontrar en casos de homicidio imprudente tipificados en el artículo 142 con penas privativas de libertad de hasta cuatro años.

C. Muerte violenta por homicidio: es la conducta penal más grave. Viene tipificada en el artículo 138 del Código Penal Español y contempla penas privativas de libertad de hasta veinticinco años.

Bajo la dirección de la Autoridad Judicial, la Guardia Civil, y en concreto la Policía Judicial, llevará a cabo las diligencias o actuaciones sumariales para la realización de cualquier acto de investigación recogido en el Libro II de la LECrim.

### CONCLUSIONES

El proceso del levantamiento de cadáver, principalmente en los casos de muertes violentas, es un proceso complejo, integrado por varias fases, en donde cada una de las mismas requiere de la intervención de un personal y de la elaboración de una determinada documentación que, posteriormente será incorporada a las correspondientes diligencias policiales y judiciales. Es por este motivo, que los integrantes de la Guardia Civil que participen en el mismo, deberían de disponer de un protocolo de actuación en el que se detallase de manera concreta y clara los aspectos a tener en cuenta.

Según datos de la OMS<sup>36</sup>, el número de muertes violentas a nivel mundial representa un 6.2% del total de las muertes acaecidas durante el año actual. Estos datos reflejan el elevado número de muertes que son judicializadas y, por lo tanto, que requieren la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

---

<sup>32</sup> Artículo 126 CE: “La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca”.

<sup>33</sup> Artículo 445 LOPJ: “Corresponden específicamente a las unidades de Policía Judicial las siguientes funciones:

- a) La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros [...].”

<sup>34</sup> Artículo 283 LECrim: “Constituirán la Policía Judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio Fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes [...] Cuarto: Los Jefes, Oficiales e individuos de la Guardia Civil o de cualquiera otra fuerza destinada a la persecución de malhechores”.

<sup>35</sup> Artículo 18 RDPJ: “A las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial corresponderá la función de investigación criminal con carácter permanente y especial. A tal fin, contarán con los efectivos y medios necesarios para el eficaz desenvolvimiento de sus cometidos, estableciéndose, en aquellas Unidades en cuyo ámbito de actuación el nivel de delincuencia lo hiciere preciso, los correspondientes equipos de especialización delictual”.

<sup>36</sup> Datos obtenidos de obtenidos del último informe internacional emitido por el Centro de Análisis y Prospectiva de la Guardia Civil.

Si nos remitimos al Manual de Policía Judicial de la Guardia Civil, en el capítulo 6 de Procedimientos técnico-operativos y técnico-científicos encontramos diferentes protocolos de actuación en base a diversas situaciones ante las que se pueden encontrar los miembros del Cuerpo, pero en ningún momento se presenta una regulación concreta para los casos de muertes violentas o con indicios de criminalidad. De igual manera ocurre cuando analizamos por ejemplo el Plan de Actuación Anual de la Comandancia de Madrid, donde se dan unas directrices a nivel de las Unidades de Seguridad Ciudadana, pero no a las Unidades especializadas de Policía Judicial. A este respecto, solamente se ofrece una distinción de los casos que debe instruir los Equipos Territoriales y la Sección de Investigación, sin determinar el procedimiento específico en cada caso.

Tras la profundización en todos los aspectos relativos a la temática tratada, se exponen las siguientes conclusiones y propuestas de mejora:

- En lo concerniente a la actuación de las Unidades de Seguridad Ciudadana ante el hallazgo de un cadáver, sería altamente eficaz, el establecimiento de unas pautas básicas de actuación, que incluyeran la documentación a elaborar y las personas presentes en la escena y cómo se ha de interactuar con ellas, así como unas directrices para la preservación de la escena.
- En cuanto a las Unidades de Policía Judicial se refiere se plantea la necesidad de delimitar con precisión las funciones de la referida Policía Judicial y el Médico Forense con el fin de que sus actuaciones, tanto en el lugar de los hechos como en la preceptiva autopsia, se coordinen de una manera correcta.
- Conviene igualmente destacar la necesidad de la creación de un protocolo multidisciplinar en el ámbito del levantamiento del cadáver.
- Así mismo, en relación a la coordinación de los miembros de la Guardia Civil con los miembros de la Comisión Judicial, es imprescindible la modificación de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal que, en un elevado número de casos se presenta obsoleta y no recoge las disposiciones necesarias en este ámbito. Esta ley data de 1882, incluyendo ligeras modificaciones, pero no precisamente en este campo.
- En lo relativo a la recogida y tratamiento de las muestras, sería conveniente el establecimiento de unas directrices de coordinación entre los laboratorios implicados, tanto del propio del Cuerpo de la Guardia Civil como del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con la finalidad de homogeneizar criterios en el envío de las muestras así como en la obtención de los resultados, lo cuales pertenecerán al mismo procedimiento penal.

En relación a las hipótesis<sup>37</sup> planteadas al comienzo de este trabajo, la incorporación a las Unidades de un manual que sirva de guía en las actuaciones a llevar a cabo y la documentación a elaborar, mejoraría enormemente la intervención de dichas Unidades, ya que, en la actualidad nos encontramos con un vacío documental en lo que al levantamiento del cadáver se refiere.

Es necesario recalcar la importancia que esta temática tiene en la actualidad, siendo objeto de debate en foros especializados, así como protagonizando Jornadas de Criminología, Criminalística, Ciencias Forenses, etc...

---

<sup>37</sup> Hipótesis planteadas:

- I. Con la creación de un manual actualizado, en el cual se determinen unos modelos de actuación y medidas básicas a adoptar ante el descubrimiento de un cadáver, se mejorará la actuación de todas las Unidades de la Guardia Civil implicadas en este proceso.
- II. Estableciendo un protocolo de actuación y coordinación entre todos los actores participantes en el levantamiento de un cadáver se conseguirán solucionar los posibles problemas derivados de la falta de regulación concreta en este ámbito.

---

Por todos los motivos anteriormente descritos y para finalizar, se propone la inclusión en el Manual de Policía Judicial, así como en los PAAPJ de las distintas Comandancias de un protocolo en casos de levantamientos de cadáveres por muertes violentas o con indicios de criminalidad, casos en los que la Guardia Civil desempeña un papel de vital importancia, tanto en la inspección del lugar de los hechos como en la posterior investigación.